



Rama Judicial  
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

## JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7-36, piso 16° Edificio Nemqueteba  
Correo institucional: [j44ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### Acción de tutela No. 110013105 044 2023 00007 00

Bogotá D. C., 21 de abril de 2023

Da cuenta este Despacho que el día de hoy, se recibió a través de correo electrónico la presente acción de tutela interpuesta por **HAXY MARSSÉ PALACIOS MOSQUERA** quien actúa en nombre propio, la cual fue radicada por correo electrónico en la oficina de reparto en un archivo en formato PDF y fue asignada a esta sede judicial.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la tutela instaurada por **HAXY MARSSÉ PALACIOS MOSQUERA** atiende los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **admitirá** la presente acción constitucional en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNCS)**.

Ahora bien y como quiera que el fallo que se profiera, puede afectar a la entidad que está llevando a cabo el concurso, se hace necesario realizar la vinculación del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

Igualmente se ordenará a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR que a través de sus páginas web, publiquen la acción de tutela de la referencia, para que sea del conocimiento de quienes puedan llegar a verse afectados.

Finalmente, procede el Despacho a pronunciarse frente a la medida provisional solicitada por la accionante, la cual consiste en: *“(...) ordenar como medida provisional la realización inmediata de la Audiencia de elegible del lugar de trabajo.”(…)*

### CONSIDERACIONES

El artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, estableció la posibilidad de suspender la aplicación del acto amenazante o trasgresor del derecho fundamental que se pretende proteger, en los siguientes términos:



**Rama Judicial**  
**Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá**  
**República de Colombia**

*MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público.*

*En todo caso el Juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quién se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El Juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho y a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.*

Sobre la procedencia de esta medida, la Corte Constitucional ha señalado que se deben observar los siguientes requisitos: “(i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso preaver su agravación”. (C.C., SU – 096 de 2018).

Hecha esta precisión, se estudia la procedencia de la medida provisional reseñada por la accionante.

Frente a ello, el Despacho encuentra que la medida cautelar solicitada no resulta viable, toda vez que versa sobre la pretensión principal de la demanda y de estudiarse de fondo con la admisión de la acción constitucional se estaría perdiendo la naturaleza de la misma y definiendo lo requerido, sin garantizar el derecho de defensa y contradicción de la parte accionada, resultando necesario contar con el informe de la misma.



Rama Judicial  
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

Adicionalmente, no se desprende de los hechos y anexos de la demanda circunstancia apremiante que amerite la intervención inmediata del juez de tutela para evitar un daño irreparable o que en su defecto se pueda causar un perjuicio irremediable durante el trámite de la tutela.

Igualmente, el Despacho advierte que todo el trámite de notificaciones y la recepción de informes se harán a través de los medios tecnológicos disponibles.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela interpuesta por **HAXY MARSSÉ PALACIOS MOSQUERA** identificada con c.c. 1.028.016.463 en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIOS CIVIL (CNCS)**.

**SEGUNDO: VINCULAR** al presente trámite a **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, de conformidad con el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.

**TERCERO: NOTIFICAR** esta providencia a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** a fin de que remitan toda la información que posean respecto de la situación expuesta por la parte actora.

**CUARTO: CORRER TRASLADO** por el término de **1 día hábil** a la accionada y vinculada con el fin de que rindan un informe pormenorizado sobre los hechos que motivaron la presente acción de tutela, y remitan todos los documentos relacionados con la misma, so pena de aplicarle las consecuencias consagradas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

**QUINTO: TENER** como pruebas los documentos aportados por la parte accionante.

**SEXTO: ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNCS** y al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** que de manera inmediata publiquen en su página web la acción de tutela de la referencia juntos con sus anexos, con el fin de que quienes crean tener derechos se hagan parte



**Rama Judicial**  
**Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá**  
**República de Colombia**

en la presente acción. La respuesta de quien se crea con intereses deberá darse dentro de las 24 horas siguientes a la publicación, conforme a las razones expuestas.

**SEPTIMO: NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL** solicitada conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**OCTAVO: INFORMAR** a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico [j44ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

**NOVENO: NOTIFICAR** a las partes por el medio más expedito y eficaz.

**DECIMO: PUBLICAR** esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**ANA MARÍA SALAZAR SOSA**  
La Juez

Firmado Por:  
Ana Maria Salazar Sosa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 044  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5888e76df8ea8c1a38dbce7100704b8df3f1ebbd03d69fc847ad9198827990fe**

Documento generado en 21/04/2023 04:36:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO 44 °  
LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**CALLE 12C N° 7 - 36 PISO 16 EDIFICIO  
NEMQUETEBA**

**ACCIÓN DE TUTELA**

**INGRESO: 21 DE ABRIL DE 2023**

**ACCIONANTE**

**HAXY MARSSÉ PALACIOS MOSQUERA  
c.c 1028016463**

**ACCIONADO**

**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIOS CIVIL (CNSC)  
NIT 890.900286-0**

**110013105044202300007 00**

Bogotá, Abril 20 de 2023

MEDIDA PROVISIONAL  
SEÑORES  
JUZGADO MUNICIPAL (REPARTO)

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: HAXY MARSSÉ PALACIOS MOSQUERA

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIOS CIVIL (CNSC)

HAXY MARSSÉ PALACIOS MOSQUERA, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía 1028016463 de Apartadó , con domicilio en MEDELLÍN (Antioquia), actuando en nombre propio, la presente acción de tutela, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el decreto reglamentario 2591 de 1991, con el fin que se me amparen los derechos constitucionales fundamentales que considero que han sido vulnerados. Me dirijo a ustedes respetuosamente para que se sirvan proteger de manera inmediata y a favor de la suscrita los derechos constitucionales fundamentales objeto de vulneración por parte de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIOS CIVIL (CNSC) Mauricio Liévano B, o por quienes los reemplace o hagan sus veces al momento de notificarse la TUTELA.

#### **ACCIÓN U OMISIÓN QUE MOTIVA LA TUTELA**

Considero que han sido vulnerados mis principios y derechos esenciales **AL DEBIDO PROCESO, PRINCIPIO DEL MÉRITO, DERECHO AL TRABAJO Y DERECHO DE ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, PRINCIPIOS DE MORALIDAD, EFICACIA E IMPARCIALIDAD, DERECHO A LA IGUALDAD, DERECHO AL TRABAJO** dentro del proceso de selección Modalidad Abierto - código opec 166312 Proceso de Selección ICBF 2021 -ENTIDAD INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO DE EMPLEO 2024 - ICBF que se adelantó por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIOS CIVIL (CNSC), la cual concluyó que no se me notificó sobre la audiencia de elección que fue realizada el día 18 de abril del 2023, vulnerando la oportunidad de elegir la plaza para el puesto que ocupe que se realizó no cumpliendo con el debido proceso y los principios constitucionales antes mencionados.

Esta petición es fundamentada en los siguientes hechos:

#### **HECHOS.**

1. Me presento para el proceso de selección Modalidad Abierto - código opec 166312 Proceso de Selección ICBF 2021 -ENTIDAD INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO DE EMPLEO 2044 - ICBF que se adelantó por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIOS CIVIL (CNSC) realizada el año 2021

2. Al presentar las pruebas escritas y obtengo un puntaje de 67.78 que me da la continuidad con el proceso. Siguiendo dicho proceso y los procedimientos llevados a cabo por la CNSC, llegó hasta el proceso de lista de elegibles.

3. La última notificación que recibí al correo electrónico [haxymarsse25@hotmail.com](mailto:haxymarsse25@hotmail.com) fue el 22 de febrero del 2023, donde no me manifestaron nada sobre la audiencia de elección de plazas, igualmente verificando constantemente mediante la plataforma de SIMO en su bandeja de alertas, recibo el último mensaje 13 de abril del 2023 donde me notifican el cumplimiento de una orden judicial. Posteriormente y para el día 17 de abril del 2023, en mi preocupación por no recibir información alguna sobre el proceso, ingreso al portal virtual de la página <https://www.cnsc.gov.co/> - procesos de seleccion-procesos de selección lista de elegibles- ICBF Me anuncian que el proceso de lista de elegibles está siendo llevado a cabo, pero que ciertas OPEC entre las cuales aparecía la OPEC a la cual estoy inscrita, en el momento no se había efectuado puesto que se encontraba en vigencia trámites judiciales y posterior a la resolución de tales trámites, sería realizada la divulgación de la lista de elegible de estas OPEC

4. El día 20 de abril del 2023 por medio del voz a voz que se corre, me entero que las audiencias de listas de elegibles, fueron realizadas hasta el día 18 de abril del 2023, me comunico vía telefónica a las 7:24am a la línea de la CNSC 6013259700 ext 1, manifestando mi inquietud, donde se me responde “ que ya no es posible realizar el proceso de elección de plaza, puesto que si no fui notificada y citada con anterioridad en los medios de contacto es porque no fui elegida” le indico a la Sra, que me contesta la inconformidad y la vulneración de mí debido proceso y principios fundamentales, y la respuesta es que “no pueden hacer nada y que debo esperar durante 2 años si algún participante renuncia a su cargo para ser ubicada”.

5. Posteriormente y en descontento con la información dada, a las 8:07am repito la llamada telefónica a la misma línea pero en esta ocasión a la ext 3. en la cual me contesta un señor, verifica la información que le proporcione y me indica, que “ciertamente las audiencias de listas de elegibles ya fueron realizadas, que en este caso debía esperar que mi plaza fuese otorgada al azar” , nuevamente expongo mi descontento e indignación, el sr. me indica que puedo notificar mediante la ventanilla de única CNSC, donde hago la petición acceder a la lista de elegibles, obteniendo el siguiente número de radicado **2023RE087528** y código de verificación **7067980**, manifestando darme la oportunidad de presentar la audiencia de elección del lugar de empleo, todo caso que no se me notificó por ningún medio idóneo y/u oficial la asistencia para la realización de la misma.

#### **FUNDAMENTO DE DERECHO.**

**Sentencia T-257 de 2012 Corte Constitucional**

**Sentencia C-102/22**

**“El principio del mérito y la consagración de la carrera administrativa dentro de la Carta Política de 1991. Reiteración de jurisprudencia[65]**

**En el marco de la regulación de la *función pública*, como parte del componente institucional diseñado por el Constituyente de 1991, el artículo 125 superior contiene algunos de los mandatos aplicables a la relación entre el Estado y los servidores públicos, con el objetivo de procurar la satisfacción de los fines establecidos en el Preámbulo y en el artículo 2 de la Constitución, entre otros.[66] En concreto, el artículo 125 establece (i) el régimen de carrera como regla general de vinculación con**

el Estado,[67] (ii) el concurso público como instrumento de clausura o cierre para acreditar el mérito cuando la Constitución o la ley no establezcan otro sistema de nombramiento, (iii) la obligación de satisfacer las condiciones y requisitos previstos en la ley como indicativos del mérito y las calidades personales, para el ingreso y ascenso en el régimen de carrera, y la garantía de que el retiro del servicio se produce por calificación insatisfactoria, violación al régimen disciplinario y las demás causales constitucionales y legales, y (iv) la prohibición de que la filiación política influya en el nombramiento, ascenso o remoción de un empleado de carrera.

A partir de tales contenidos, es válido afirmar que el Constituyente de 1991 consideró como elemento fundamental del ejercicio de la función pública el *principio del mérito* y que previó a la *carrera*, sistema técnico de administración del componente humano,[68] como un mecanismo general de vinculación; en el marco del cual el *concurso público* se constituye en un instrumento adecuado para que, bajo parámetros objetivos, no discriminatorios, transparentes y claros, se garantice la selección de las personas mejor calificadas integralmente. Además, fijó aspectos normativos precisos sobre las excepciones al régimen de carrera y los criterios relevantes para el ingreso, ascenso y desvinculación del servicio, y reservó otros al margen de configuración del Legislador, habilitación que debe leerse en concordancia con lo establecido en el artículo 150.23 de la Constitución[69] y con aquellos límites sustantivos que derivan de la Carta.

Por lo anterior, la carrera adquiere relevancia en el Estado colombiano desde tres criterios:

“(i) El carácter *histórico*, con el cual se indica que a través de la historia del constitucionalismo colombiano han sido formuladas diversas reformas constitucionales y legales tendientes a hacer prevalecer el sistema de carrera como la vía por excelencia para acceder al servicio público y de esa manera eliminar prácticas clientelistas, de “*amiguismo*” o nepotismo, basadas en la función pública y en generar que se acceda a los cargos estatales equitativa y transparentemente realizando una valoración del mérito de los aspirantes.

(ii) El segundo criterio es *conceptual* y hace referencia a que la carrera debe ser entendida como un principio constitucional que cumple con dos objetivos: (i) ser el estándar y método por excelencia para ingresar al servicio público y; (ii) generar una fórmula de interpretación de las reglas relativas al acceso a cargos del Estado que deben comprenderse a tal punto que cumplan los requisitos y finalidades de la carrera, especialmente el acceso de acuerdo al mérito de los aspirantes.

(iii) El último criterio es *teleológico*, por cuanto guarda una estrecha relación con las finalidades que tiene la carrera en el Estado constitucional. Por tal motivo la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha indicado que al interpretar armónicamente el contenido del artículo 125 C.P. con normas superiores lleva a concluir que el principio de carrera tiene una función articuladora de diversos fines que cuentan con un reconocido valor para el ordenamiento.”[70]

En efecto, el Estado Social de Derecho se construye a partir de la conjunción de principios, valores y fines constitucionales que le dan identidad y permiten su realización. Uno de ellos es el *principio del mérito* para el ejercicio de las funciones públicas, considerando que “*el Estado Social de Derecho exige la aplicación de criterios de excelencia en la administración pública*” y, por consiguiente, esta forma de Estado riñe con la provisión de los empleos públicos a partir de “*factores de valoración que repugnan a la esencia misma del Estado Social de Derecho, tales como el clientelismo, el favoritismo y el nepotismo.*”[71]

A la luz de lo anterior, esta Corporación ha reiterado el carácter instrumental que ostenta la carrera administrativa como expresión del mérito, regla general del acceso a cargos públicos y sistema técnico de administración del talento humano, para (i) la consecución de finalidades institucionales y, además, para (ii) la garantía de derechos fundamentales.[72]

En cuanto a lo primero, la pretensión de que al Estado se vinculen, a partir de la prevalencia del mérito, aquellos miembros de la sociedad poseedores de altas competencias, relacionadas con aspectos objetivos -como el conocimiento y la experiencia- y subjetivos[73] -como la calidad personal y la idoneidad ética-, se vincula necesariamente a la idea de que el Estado tiene una misión constitucional superior, referida al compromiso por la garantía de la dignidad humana, la prevalencia del interés general, la prosperidad general y la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales. En este sentido, la *carrera* contribuye a que el Estado sea eficaz, eficiente y ejerza sus quehaceres en atención a pautas de moralidad, imparcialidad y transparencia.[74]

La *eficacia* ha sido entendida como expresión de una cualidad de la acción administrativa en beneficio de la satisfacción de los cometidos, de diversa índole, que justifican la existencia misma del Estado; y, la *eficiencia*, comprendida como la maximización del cumplimiento de los objetivos estatales a través de las medidas adecuadas.[75] En cuanto a la moralidad, imparcialidad y transparencia también es evidente su vínculo con la carrera administrativa, en razón a que el mérito como sustento de la vinculación de personas al Estado constituye un criterio que, además de tener la potencialidad de ser valorado con objetividad, determina que quienes están mejor cualificados accedan al empleo público, alejando de la selección factores discriminatorios u odiosos que por supuesto no repercuten en la satisfacción adecuada de los cometidos estatales.

Además de lo anterior, se ha destacado que la *carrera* incide de manera definitiva en derechos fundamentales tales como la participación en el ejercicio del poder político, a través del acceso al desempeño de funciones y cargos públicas, artículo 40.7 de la CP;[76] la protección de las posiciones fundamentales de las que son titulares los trabajadores, como la estabilidad, la capacitación profesional, entre otras. Finalmente, y de manera especial, también se ha llamado la atención sobre la vinculación de la *carrera* con el derecho a la igualdad, en el trato y en las oportunidades.

## **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO-Definición**

*La Corte señaló que el debido proceso administrativo ha sido definido jurisprudencialmente como: "(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal". Ha precisado al respecto, que con dicha garantía se busca "(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados".*

## **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO-Garantías mínimas**

*Las garantías establecidas en virtud del debido proceso administrativo, de acuerdo a la jurisprudencia sentada por este alto Tribunal, son las siguientes: "(i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso."*

## **Concepto 65381 de 2015 Departamento Administrativo de la Función Pública**

"La publicidad es uno de los principios del Estado Social de Derecho y hace referencia a la divulgación de los actos proferidos por una autoridad, con el fin de que los intervinientes dentro del proceso o los terceros afectados conozcan de las decisiones, con el fin de garantizar el debido proceso y los principios de la función pública.

Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia C-053/1998 MP Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz, establece que la publicidad "...supone el conocimiento de los actos de los órganos y autoridades estatales, en consecuencia, implica para ello desplegar una actividad efectiva para alcanzar dicho propósito; dado que, la certeza y seguridad jurídicas exigen que las personas pueda conocer, no solo de la existencia y vigencia de los mandatos dictados por dichos órganos y autoridades estatales, sino, en especial, del contenido de las decisiones por ellos adoptadas, para lo cual, la publicación se instituye en presupuesto básico de sus vigencia y oponibilidad, mediante los instrumentos creados con tal fin."

Frente al principio de la publicidad, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone en su artículo 3 lo siguiente:

*"ARTÍCULO 3°. Principios.*

*(...)*

*9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba*

*asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.”*

Adicionalmente, el mismo Código contempla en su artículo 65 la obligación para las entidades de publicar sus actos administrativos con sujeción a lo dispuesto, en los siguientes términos:

*ARTÍCULO 65. Deber de publicación de los actos administrativos de carácter general.*

*Los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en el Diario Oficial o en las gacetas territoriales, según el caso.*

*Las entidades de la administración central y descentralizada de los entes territoriales que no cuenten con un órgano oficial de publicidad podrán divulgar esos actos mediante la fijación de avisos, la distribución de volantes, la inserción en otros medios, la publicación en la página electrónica o por bando, en tanto estos medios garanticen amplia divulgación.*

*Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa iniciada con una petición de interés general, se comunicarán por cualquier medio eficaz.*

*En caso de fuerza mayor que impida la publicación en el Diario Oficial, el Gobierno Nacional podrá disponer que la misma se haga a través de un medio masivo de comunicación eficaz.”*

Basadas todas las consideraciones anteriores en fallos reiterados de la Corte Constitucional, sobre interpretación y alcances del Artículo 29 de la C.N. sobre el debido proceso

los cuales hacen parte del núcleo esencial del Derecho del Debido Proceso .

### **RELACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA**

Con este escrito estoy aportando como pruebas los siguientes documentos:

- 1) Cédula de ciudadanía Nro. 1028016463
- 2) Captura de pantalla del correo electrónico registrado en la plataforma SIMO
- 3) Captura de pantalla de las alertas de la plataforma Simo
- 4) Captura de pantalla de los últimos correos enviados por la CNSC
- 5) Captura de la búsqueda por el portal <https://www.cnsc.gov.co/>
- 6) Captura de las llamadas telefónicas realizadas a la línea telefónica de la CNSC
- 7) Sumatoria de puntaje obtenido en el concurso
- 8) Resultado y solicitud de prueba

## ANEXOS.

1. Cédula de ciudadanía Nro. 1028016463
2. Captura de pantalla del correo electrónico registrado en la plataforma SIMO
3. Captura de pantalla de las alertas de la plataforma Simo
4. Captura de pantalla de los últimos correos enviados por la CNSC
5. Captura de la búsqueda por el portal <https://www.cnsc.gov.co/>
6. Captura de las llamadas telefónicas realizadas a la línea telefónica de la CNSC
7. Sumatoria de puntaje obtenido en el concurso
8. Resultado y solicitud de prueba

## MANIFESTACIÓN JURAMENTADA

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 37 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1.991, manifiesto bajo juramento que no se ha presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos o derechos aquí expuestos.

### **PETICIÓN:**

Señor(a) Juez: con fundamento en los hechos narrados y en las consideración expuestas, le solicito a usted respetuosamente TUTELAR en mi favor los derechos constitucionales fundamentales involucrados. **AL DEBIDO PROCESO, PRINCIPIO DEL MÉRITO, DERECHO AL TRABAJO Y DERECHO DE ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, PRINCIPIOS DE MORALIDAD, EFICACIA E IMPARCIALIDAD, DERECHO A LA IGUALDAD** dentro del proceso de selección Modalidad Abierto - código opec 166312 Proceso de Selección ICBF 2021 -ENTIDAD INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO DE EMPLEO 2044 - ICBF que se adelantó por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIOS CIVIL (CNSC), la cual concluyó que no se me notificó sobre la audiencia de elección que fue realizada el día 18 de abril del 2023, vulnerando la oportunidad de elegir la plaza para el puesto que ocupe que se realizo no cumpliendo con el debido proceso y los principios constitucionales antes mencionados; para que sean amparados los siguientes derechos fundamentales a favor de la señor HAXY MARSSÉ PALACIOS MOSQUERA.

### **MEDIDAS PROVISIONAL**

De manera comedida y en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del decreto 2591 de 1991, fundamento además en la urgencia que el caso amerita, le ruego ordenar como medida provisional la realización inmediata de la Audiencia de elegible del lugar de trabajo.

### **DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES**

Accionante: Calle 55A# 41-15 apto 1003 Barrio Bostón Medellín-Antioquia, Correo: [haxymarsse25@hotmail.com](mailto:haxymarsse25@hotmail.com) Celular: 3147838351

Accionado: [Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia](mailto:notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co) Correo exclusivo para notificaciones judiciales: [notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co)

Atentamente,

*Marssé Palacios*

HAXY MARSSÉ PALACIOS MOSQUERA

C.C. 1028016463 de Apartadó- Antioquia

Anexos:

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.028.016.463**  
APELLIDOS **PALACIOS MOSQUERA**

NOMBRES **HAXY MARSSE**

FIRMA **MARSSE PALACIOS.**



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **25-ENE-1994**  
LUGAR DE NACIMIENTO **APARTADO (ANTIOQUIA)**

ESTATURA **1.72** G.S. RH **O+** SEXO **F**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION **07-MAR-2012 APARTADO**

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-0103500-00376234-F-1028016463-20120516

0029935678A 1 37927330

mail.google.com/mail/u/0/#inbox/FMCGzGsmDjLgnHgMvMpdJGbtfdVlW?projector=1&messagePartId=0.1

capture correos Comision.jpg

outlook.live.com/mail/0/

De: Comisión Nacional del Ser...

El explorador admite Outlook.com como controlador de correo electrónico... Probar ahora Volver a preguntar más tarde No volver a mostrar

Carpetas

- Bandeja de e... 772
- Correo no des... 28
- Borradores 61
- Elementos enviad...
- Scheduled
- Elementos elimin...
- Archivo
- Notas

Resultados

De	Asunto	Recibido
Comisión Nacional del Servicio Civil	Bandeja de ent...	22/02/2023
Comisión Nacional del Servicio Civil	Bandeja de ent...	22/02/2023
Comisión Nacional del Servicio Civil	Bandeja de ent...	20/02/2023
Comisión Nacional del Servicio Civil	Bandeja de ent...	20/02/2023
Comisión Nacional del Servicio Civil	Bandeja de ent...	20/02/2023
Comisión Nacional del Servicio Civil	Bandeja de ent...	20/02/2023
Comisión Nacional del Servicio Civil	Bandeja de ent...	20/02/2023
Comisión Nacional del Servicio Civil	Bandeja de ent...	17/02/2023
Comisión Nacional del Servicio Civil	Bandeja de ent...	17/02/2023
Comisión Nacional del Servicio Civil	Bandeja de ent...	6/02/2023

25°C Mayorm. nublado

simocnsc.gov.co/#dashboardciudadano

Alertas: 0 mensajes sin leer y calendario

HAYY MARSE

Alertas y citaciones para el Ciudadano

Asunto	Fecha de Recepción o acceso al documento	Consultar	Archivar
CUMPLIMIENTO ORDEN JUDICIAL	2023-04-13		
CUMPLIMIENTO ORDEN JUDICIAL	2023-04-10		
CUMPLIMIENTO ORDEN JUDICIAL	2023-04-04		
CUMPLIMIENTO ORDEN JUDICIAL	2023-04-04		
CUMPLIMIENTO ORDEN JUDICIAL	2023-04-04		
CUMPLIMIENTO ORDEN JUDICIAL	2023-03-28		
CUMPLIMIENTO ORDEN JUDICIAL	2023-03-13		
CUMPLIMIENTO ORDEN JUDICIAL	2023-03-10		
CUMPLIMIENTO ORDEN JUDICIAL	2023-03-09		
CUMPLIMIENTO ORDEN JUDICIAL	2023-03-08		

1 - 10 de 42 resultados

Historico alertas

Calendario

Hoy	Dia	4 dias	Semana	Mes		
2023	Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
	26 de feb	27	28	1 de mar	2	3
9						4
	5	6	7	8	9	10
10						11
	12	13	14	15	16	17
11						18

25°C Mayorm. nublado

simo.cnsc.gov.co/#resultados

Escriba  Buscar empleo  Cerrar sesión  Aviso  Términos y condiciones de uso

No hay resultados asociados a su búsqueda  
0 - 0 de 0 resultados

### Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
ABIERTO-Competencias Comportamentales Empleos con experiencia	No aplica	86.41	20
ABIERTO-Competencias Funcionales Empleos con experiencia	65.0	67.50	60
Abierto VA-Profesional	No aplica	50.00	20
Abierto VRM-Profesional	No aplica	Admitido	0
1 - 4 de 4 resultados			

Resultado total:  Resultado total:

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

simo.cnsc.gov.co/#resultados

Escriba  Buscar empleo  Cerrar sesión  Aviso  Términos y condiciones de uso

Profesional universitario

nivel: profesional denominación: profesional universitario grado: 7 código: 2044 número opec: 166312 asignación salarial: \$2721902 vigencia salarial: 2020

Modalidad Abierto - Proceso de Selección ICBF 2021 Cierre de inscripciones: 2021-11-28

Total de vacantes del Empleo: 945 [Manual de Funciones](#)

### Resultados y solicitudes a pruebas

Listado de reclamaciones presentadas y respuestas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
ABIERTO-Competencias Comportamentales Empleos con experiencia	2022-08-04	86.41	<a href="#">Consultar Reclamaciones y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>
ABIERTO-Competencias Funcionales Empleos con experiencia	2022-08-04	67.50	<a href="#">Consultar Reclamaciones y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>
Abierto VA-Profesional	2022-12-15	50.00	<a href="#">Consultar Reclamaciones y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>
Abierto VRM-Profesional	2022-07-07	Admitido	<a href="#">Consultar Reclamaciones y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>
1 - 4 de 4 resultados				

< Recientes



6013259700

desconocido



mensaje



llamar



video



correo

hoy

7:24 a.m. **Llamada saliente**

15 minutos

Compartir contacto

Crear nuevo contacto

Agregar a contacto existente

Agregar a contactos de emergencia

Compartir mi ubicación



Favoritos



Recientes



Contactos



Teclado



Buzón de voz

< Recientes



6013259700

desconocido



mensaje



llamar



video



correo

hoy

8:07 a.m. **Llamada saliente**

17 minutos

Compartir contacto

Crear nuevo contacto

Agregar a contacto existente

Agregar a contactos de emergencia

Compartir mi ubicación



Favoritos



Recientes



Contactos



Teclado



Buzón de voz

La CNSC informa a los aspirantes y ciudadanía interesada en el Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF 2021 que, de conformidad con lo establecido en los Artículos 24º y 25º del Acuerdo No. 2081 del 2021, los actos administrativos a través de los cuales se conforman y adoptan las **Listas de Elegibles** de los aspirantes inscritos en la **Modalidad Abierto**, se encuentran publicados en el **Banco Nacional de Listas de Elegibles**, los cuales podrán ser consultadas a través del enlace:

<https://bnle.cncs.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

Se exceptúan de la publicación los siguientes empleos, dado que a la fecha se encuentran en trámite acciones constitucionales, motivo por el cual las Listas de Elegibles para estos se publicarán una vez dichas acciones surtan el respectivo trámite judicial.

Entidad	Modalidad	OPEC
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF	Abierto	166253
		166257
		166307
		166312
		166313
		166321
		166323
		166326
		168335
		168339
166294		

